Trelew, de febrero del año dos mil once.----------
--- **AUTOS, VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------
--- I.- La doctrina establecida por el Superior Tribunal de Justicia en autos “MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA c/ M., A. s/ Ejecución Fiscal” (Expte. N° 20.312-M-2005), SRE 004/06, al señalar que cuando se trate de un juicio ejecutivo, al haber la parte demandada opuesto la excepción de prescripción y planteado la inconstitucionalidad de la normativa municipal, cuestiones que han sido tratadas y resueltas en la instancia de origen, las mismas no podrían ser reeditadas en un juicio ordinario posterior, donde aquellas no serían pertinentes. Por ello, aún cuando por principio, las decisiones recaídas en juicios ejecutivos o de apremio son, por regla, insusceptibles de impugnación por la vía extraordinaria, pues no revisten por lo regular el carácter de sentencia definitiva, se hace excepción a dicho principio, cuando en los mismos se deduce, sustancia y decide cualquier excepción o defensa, sin limitación de prueba, de modo de cerrar la discusión o debate en torno a ellas. En tales casos la sentencia debe dictarse de conformidad con el art. 169 de la Constitución Provincial y el Art. 8, de la Ley V, Nro. 17, que impone el voto individual de los jueces. ----------
---- Por ello, corresponde disponer en autos el llamado de autos para sentencia, determinando el plazo para su dictado, el que por aplicación analógica del art. 34, inc. 3ro., subinc. d) infine, del Anexo “A”, Ley XIII, Nro. 5, se establece en quince (15) días, lo que así se **RESUELVE**.----------
--- Regístrese y notifíquese.----------

REGISTRADA BAJO EL NUMERO ____ DEL 2011. CONSTE.-
cg